

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 621-2022-CO-UNJ

Jaén, 27 de diciembre del 2022



VISTO: El Acuerdo N° 05 Acta de Sesión Ordinaria del 21 de diciembre del 2022, CARTA S/N°, de fecha 21 de diciembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Mediante el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que “la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;

Al respecto, de conformidad con el artículo 48° de la ley universitaria, Ley N° 30220, establece que “la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional”;

Con Resolución N° 619-2022-CO-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2022, se encargó todas las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, los días del 26 de diciembre del 2022 al 02 de enero del 2023, al Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y documentos de toda índole relacionado con la Universidad, así como también, en la toma de decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Mediante la Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de Doscientos Veintiocho (228) artículos, Diez (10) Disposiciones Transitorias, siete (7) Disposiciones Complementarias y una Disposición Final;

A través de la Resolución N° 337-2020-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre del 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que consta de Ochenta y Ocho (88) artículos;

Con la Resolución N° 255-2020-CO-UNJ, de fecha 18 de agosto del 2020, se aprueba el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, el cual consta de Cinco (05) Títulos, Sesenta y Seis (66) artículos, Dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Complementaria y una Disposición Final;

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 621-2022-CO-UNJ

Jaén, 27 de diciembre del 2022

Que mediante la Carta S/N° de fecha 21 de diciembre del 2022, el Vicepresidente de Investigación alcanza al Presidente de la Comisión Organizadora, el Reglamento General de Investigación y la Derogación de la Resolución N° 268-2020-CO-UNJ, para la de las respectivas resoluciones;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre del 2022, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, aprobar el Reglamento General de Investigación y dejar sin efecto la Resolución N° 255-2020-CO-UNJ, de fecha 07 de septiembre del 2022;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria, Ley N° 30220 y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén, el cual consta de Cinco (05) Títulos, Setenta y Cuatro (74) artículos, Dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Complementaria y una Disposición Final.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO Resolución N° 255-2020-CO-UNJ, de fecha 18 de agosto del 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a todas las dependencias administrativas de la UNJ, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina
Presidente (e)



Abg. Mayra Julissa Salazar Malca
Secretario General



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Jaén, 21 de diciembre del 2022.

SEÑORITA
ABOG. MAYRA JULISSA SALAZAR MALCA
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN.
PRESENTE.-

ASUNTO: **ALCANZO REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN.**



De mi especial consideración:

Por intermedio de la presente, le saludo cordialmente y a la vez, alcanzo el Reglamento General de Investigación y la derogación de la Resolución N° 268-2020-CO-UNJ, para la emisión de las respectivas resoluciones, de acuerdo a lo coordinado anteriormente.

Le expreso mi especial agradecimiento por la atención que le merezca la presente.

Muy Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Pedro José Rodenas Seynque
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

C.c
Archivo
PIRS/VPI
MCAO/sec.

255-2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Ley de Creación N° 29304-Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018
SUNEDU/CD

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



**REGLAMENTO GENERAL DE
INVESTIGACIÓN**



Enero, 2023



ÍNDICE

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo I. Finalidad, Objetivos y Aplicación	3
Capítulo II. Base Legal.....	3
Capítulo III. La Investigación.....	5
Capítulo IV. Actores de la Investigación	5
Capítulo V. De las bonificaciones y productividad para investigadores.....	7
Capítulo VI. Políticas y Líneas de Investigación	11
TITULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA	12
Capítulo I. Vicerrectorado de Investigación.....	12
Capítulo II. Órganos del Vicerrectorado de Investigación	12
TÍTULO III. GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
Capítulo I. Actividades de Investigación	14
Capítulo II. Proyectos de Investigación	14
Capítulo III. Proyectos de Investigación con Financiamiento Interno.....	15
Capítulo IV. Eventos Científicos.....	16
Capítulo V. Fondo Editorial y Repositorio Institucional.....	17
Capítulo VI. Investigación en Pregrado y Posgrado.....	17
Capítulo VII. Investigación Formativa	17
Capítulo VIII. Movilizaciones en Ciencia, Tecnología e Innovación.....	18
Capítulo IX. De la Evaluación de los Proyectos por Pares.	19
TITULO IV. ETICA Y CONDUCTA RESPONSABLE EN INVESTIGACIÓN	19
Capítulo I. Ética en Investigación	19
Capítulo II. Conducta Responsable en Investigación	19
TITULO V. FALTAS Y SANCIONES	20
Capítulo I. Faltas	20
Capítulo II. Sanciones	21
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	21
DISPOSICIÓN FINAL	22





TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Finalidad, Objetivos y Aplicación

Artículo N° 1. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las políticas, normas y procedimientos relacionados a la gestión de la investigación, innovación, desarrollo tecnológico, producción intelectual y publicaciones.

Artículo N° 2. Objetivos

1. Disponer de un documento de gestión que establece los criterios para el desarrollo de la investigación como una actividad universitaria prioritaria.
2. Describir la organización y funciones de los diferentes órganos que conforman el Vicerrectorado de Investigación.
3. Promover la investigación en ciencia, tecnología y humanidades para el desarrollo de la solución efectiva de problemas de la comunidad local, regional, subregional y nacional.
4. Propiciar la conformación de equipos de investigación como instrumentos que refuerza y facilita el desarrollo de proyectos de investigación.
5. Definir los lineamientos para promover la investigación docente.
6. Incentivar la difusión y publicación de los resultados de las investigaciones.

Artículo N° 3. Aplicación

El presente reglamento es aplicable a las iniciativas vinculadas a la gestión y desarrollo de investigación, realizada por los docentes, estudiantes y graduados de la Institución; y estudiantes, profesionales e investigadores externos que participen en las actividades de investigación de la UNJ.

Capítulo II. Base Legal

Artículo N° 4. Base legal

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
3. Ley N° 29304, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Jaén.
4. Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
5. Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén.
6. Reglamento para la Incorporación y Permanencia de Docentes Investigadores.
7. Reglamento de Conformación de Semilleros, Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología.
8. Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.
9. Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
10. Resolución N° 162-2020-CO-UNJ, que aprueba las Líneas de Investigación de la UNJ.
11. Resolución de Presidencia N° 097-2020-CONCYTEC-P, que aprueba la “Guía práctica para la formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D)”.
12. Resolución De Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P (...) Art. 2.- Formalizar la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. (...)
13. Ley 30948 Ley de Promoción del desarrollo del investigador científico.
14. Ley N° 27506, Ley del Canon y sus modificatorias.
15. Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y sus



modificatorias.

16. Ley N° 29987, Ley que declara de Interés Nacional la Promoción de la Ciencia, la Innovación y Tecnología a través de Asociaciones Públicos – Privadas.
17. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
18. Ley N° 28673, que declara la primera semana de noviembre de cada año “Semana de la Promoción y Desarrollo Científico y Tecnológico del País”.
19. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso abierto.
20. Ley N° 29904 - Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
21. Ley N° 30056, que aprueba modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta.
22. Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el periodo 2013, crea el Fondo Marco para la Innovación Ciencia y Tecnología (FOMITEC).
23. Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
24. Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica
25. Decreto Supremo N° 026-2014-PCM - Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
26. Decreto Supremo N° 067-2012-PCM – Adscriben el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.
27. Resolución Ministerial N° 146-2012-PCM modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 236-2012-PCM y 302-2012-PCM, se constituyó la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, con el objeto de estudiar, evaluar y analizar la estructura, funcionamiento y reorganización del CONCYTEC.
28. Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.
29. Decreto Supremo N° 032-2007-ED, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
30. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.
31. Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT y sus modificatorias.
32. Resolución de Presidencia N° 184-2015-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación – SINACYT.
33. Decreto Supremo N° 026-2022-EF, que establece montos, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220.
34. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
35. Decreto Supremo N° 020-2010-ED, Reglamento de Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED.
36. Decreto Supremo N° 001-2006-ED - Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano PNCTI 2006 - 2021.
37. Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto para el periodo 2013, crea el Fondo Marco para la Innovación Ciencia y Tecnología (FOMITEC).
38. Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP).
39. Certificación de Conducta Responsable en Investigación (CRI).
40. Directiva N°003-2022-CONCYTEC-P





Capítulo III. La Investigación

Artículo N° 5. La investigación

La investigación constituye una función esencial, prioritaria y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, contribuye a la solución de problemas de la sociedad a través de la producción de conocimiento científico y desarrollo de tecnologías, con énfasis en la realidad regional, nacional e internacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la Universidad.

Artículo N° 6. Cursos de Investigación

Los planes de estudio de las Carreras Profesionales, contienen como mínimo tres (03) cursos como, Metodología de la Investigación Científica, Seminario de Investigación Científica I y Seminario de Investigación Científica II. La enseñanza de la investigación considera la identificación y definición del problema; recolección y tratamiento de los datos para su interpretación y difusión de los resultados obtenidos.

Los productos requeridos para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional son los siguientes:

1. En Metodología de la Investigación Científica: Plan de Trabajo de Investigación.
2. En Seminario de Investigación Científica I: Informe Final del Trabajo de Investigación y Proyecto de Tesis.
3. En Seminario de Investigación Científica II: Informe Final de Tesis.

Artículo N° 7. Docentes de Investigación Científica Universitaria

La Universidad impulsa el desarrollo de la Investigación Científica, Innovación y Transferencia Tecnológica mediante la participación de los docentes de las diferentes especialidades; la misma que, facilita la interacción de los estudiantes y docentes a través de los cursos de Metodología de la Investigación Científica, Seminario de Investigación Científica I y Seminario de Investigación Científica II, dictados en los ciclos correspondientes según malla curricular de cada carrera profesional.

Artículo N° 8. Equipamiento Científico

El Vicerrectorado de Investigación, realiza la gestión administrativa para adecuar, actualizar y modernizar con equipos de tecnología vigente y software; que permitan orientar los resultados de sus líneas de investigación con la finalidad de aportar soluciones a la problemática, local, regional y nacional.

Artículo N° 9. Financiamiento

El Vicerrectorado de Investigación gestiona y subvenciona las actividades de acuerdo a la disponibilidad presupuestal por medio de recursos ordinarios, recursos directamente recaudados, donaciones y transferencias y recursos determinados (Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones).

Capítulo IV. Actores de la Investigación

Artículo N° 10. Docente investigador calificado RENACYT y no calificado

El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.

(1) Docente calificado. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de



- un curso por año. Está sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso.
- (2) Docente no calificado. Es el docente que cumple sus horas a realizar investigación en el área de su especialidad en las escuelas profesionales a donde pertenecen.

Artículo N° 11. El docente investigador de la UNJ

La Universidad reconoce a los docentes investigadores calificados mediante el reglamento del RENACYT, y el Reglamento para la Incorporación y Permanencia de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de Jaén, están sujetos a una bonificación especial teniendo como criterio estar registrado como Docente Ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), estar calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT), tener la Certificación de Conducta Responsable aprobada (CRI), y clasificado en el grupo:

Grupo de Investigadores: “María Rostworowski”

a. Nivel I: Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación científica, tecnológica o social, así como también a la formación de recursos humanos y liderazgo en el desarrollo de proyectos de investigación.

b. Nivel II: Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación, así como también a la formación de recursos humanos y colabora eficientemente en grupos de investigación.

c. Nivel III: Es aquel investigador con título profesional que dentro de sus actividades profesionales, genera conocimiento mediante el desarrollo de trabajos de investigación o labor tecnológica creativa, muestra aptitudes para ejecutarlas y posee la suficiente preparación técnica para desarrollar un tema por sí mismo o bajo supervisión.

Grupo de Investigadores: “Carlos Monge Medrano”

a. Nivel I: Es aquel investigador científico con grado de doctor, a quien se le reconoce por haber realizado una extensa labor de investigación y/o desarrollo tecnológico, de originalidad y alta jerarquía que lo sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional, la cual se evidencia mediante sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología. Asimismo, deberá haber destacado en la dirección de grupos de investigación, centros de investigación, institutos científicos y la formación de recursos humanos.

b. Nivel II: Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber alcanzado la capacidad y habilidad de planear y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o desarrollo tecnológico. Se distingue también por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología, así también por su colaboración eficiente en grupos de investigación.

c. Nivel III: Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación necesaria para desarrollar línea(s) de investigación. Se distingue por su producción científica y/o tecnológica y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o de la tecnología.

d. Nivel IV: Es aquel profesional con grado de doctor que inicia su labor de investigación científica y/o tecnológica, con una antigüedad no mayor de 7 años de haber obtenido dicho grado, se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de tesis de doctorado, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros.





Tabla 1

NIVELES Y PUNTAJE PARA LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL RENACYT

Niveles de Clasificación	Puntaje requerido por Nivel de Clasificación
Investigador Distinguido	200 a más
Nivel I	160-199
Nivel II	100 - 159
Nivel III	70 - 99
Nivel IV	50 - 69
Nivel V	35 - 49
Nivel VI	25 -34
Nivel VII	10 -24



En todos los grupos y niveles referidos precedentemente, los investigadores deben haber forjado su trayectoria bajo estricta integridad científica

La vigencia del investigador en la condición de activo en los Grupos de Investigadores en el RENACYT es de tres años para los niveles I y II, y de dos años para los otros niveles de ambos grupos.

Capítulo V. De las bonificaciones y productividad para investigadores

Artículo N° 12. Bonificación especial para el docente investigador calificado

El docente investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Los montos, criterios y condiciones para establecer dicha bonificación especial, estará sujeta a la norma nacional emitida para tal fin en cada año fiscal.

La bonificación especial para el docente investigador no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable, y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no se incorpora a la remuneración del personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la Compensación por Tiempo de Servicios, ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas.

Artículo N° 13. Labor del docente investigador RENACYT

El Vicerrectorado de Investigación evalúa de forma continua la labor del docente investigador a través de productos y actividades de investigación, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Durante cada año fiscal, el docente investigador deberá acreditar o cumplir cinco (05) productos o actividades, seleccionadas entre las que se detallan a continuación:



1. Publicar al menos un (01) artículo científico en una revista indizada (SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex). El investigador deberá consignar en cada una de sus publicaciones el DOI y/o ISSN. Se entiende por artículo: artículo científico original, comunicación corta o artículo de revisión. No se considerarán: actas o proceedings, Conference Papers, Conference Abstracts o resúmenes de conferencia.
2. Publicar como mínimo un (01) libro y/o capítulo de libro en su especialidad indexado en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales (SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex). Así también, se reconocen a las editoriales universitarias nacionales y revistas científicas que cumplan con políticas editoriales que se enmarquen en los estándares internacionales, reconocidas por el CONCYTEC. El investigador deberá consignar en cada una de sus publicaciones el DOI y/o ISBN.
3. Registrar por lo menos una (01) patente de invención y/o patente de modelo de utilidad y/o certificado de obtentor; concedidos y registrados en INDECOPI.
4. Participar al menos en dos (02) eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros, seminarios, jornadas, talleres, mesas redondas, paneles, coloquios, cursos y otros) con el objeto de difundir el producto de sus investigaciones.
5. Realizar la difusión de los resultados de su investigación en por lo menos un (01) libro de resúmenes, actas o proceedings, conference papers, conference abstracts, resúmenes de conferencia o página WEB de certámenes científicos.
6. Formular como mínimo dos (02) proyectos de investigación multidisciplinario como investigador principal o co-investigador. Se considerará como proyectos de investigación solo a los proyectos de investigación financiados por agencias de fomento nacionales (como FONDECYT, INNOVATE Perú, entre otros) y/o internacionales y/o fondos universitarios; que posean un sistema de evaluación de pares externos. Se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado. Acreditar con el reporte de envío y/o reporte de postulación y/o proyecto formulado.
7. Ejecutar como mínimo un (01) proyecto de investigación multidisciplinario como investigador principal o co-investigador. Se considerará como proyectos de investigación solo a los proyectos de investigación financiados por agencias de fomento nacionales (como FONDECYT, INNOVATE Perú, entre otros) y/o internacionales y/o fondos universitarios; que posean un sistema de evaluación de pares externos. Se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado. Acreditar avances de la ejecución del proyecto hasta la culminación del mismo.
8. Realizar al menos dos (02) cursos-talleres o seminarios de actualización en temas relacionados con su investigación, o en temas de investigación científica (método científico, diseño metodológico, análisis de datos, redacción científica, entre otros) o en herramientas de investigación científica (uso de identificadores, uso de herramientas para escribir artículos científicos, uso de herramientas de búsqueda de textos completos, uso de LaTeX, uso de software de comprobación de plagio, uso de gestores de referencia, uso de R, uso de Phytton, uso de base de datos, entre otros).
9. Liderar grupo(s) de investigación o laboratorio de investigación en Ciencia Tecnología e Innovación, sustentando con la presentación de resultados de las actividades de investigación.
10. Asesorar o co-asesorar como mínimo tres (03) tesis sustentadas de pregrado y una (01) tesis sustentada de posgrado, evidenciadas con las respectivas resoluciones.





11. Postular a Fondos Concursables en proyectos nacionales e internacionales como recursos para la UNJ.

Artículo N° 14. Productividad especial para el docente investigador no calificado

El docente investigador tiene una productividad especial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para realizar sus investigaciones. Los montos, criterios y condiciones para establecer dicha productividad especial, estará sujeto a la norma nacional emitida para tal fin en cada año fiscal.

La productividad especial para el docente investigador no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable, y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no se incorpora a la remuneración del personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la Compensación por Tiempo de Servicios, ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas.

Artículo N° 15. Labor del docente investigador no calificado

El Vicerrectorado de Investigación evalúa de forma continua la labor del docente investigador a través de productos y actividades de investigación, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y de acuerdo a lo establecido en la directiva interna para el término de las investigaciones aprobadas en el nivel inicial y con productividad especial para los docentes según su carga académica aprobada.

Al finalizar la investigación de acuerdo al cronograma propuesto, el docente investigador deberá presentar y cumplir con los productos o actividades, seleccionadas entre las que se detallan a continuación:

Publicar al menos un (01) artículo científico en una revista preferentemente indizada de su especialidad.

El investigador deberá consignar en cada una de sus publicaciones el DOI y/o ISSN. Se entiende por artículo: artículo científico original, comunicación corta o artículo de revisión. No se considerarán: actas o proceedings, Conference Papers, Conference Abstracts o resúmenes de conferencia.

3. Proponer para publicar como mínimo un capítulo de un libro en su especialidad que cumplan con un proceso de revisión de pares externos.

Artículo N° 16. Suspensión de la bonificación especial y productividad especial

La suspensión del pago de la bonificación especial del docente investigador RENACYT ocurre en los siguientes casos:

1. Cuando pierde el vínculo laboral con la universidad.
2. Cuando no cumple con los productos o actividades precisadas en la labor del docente investigador calificado y no calificado (Directiva interna).
3. Exclusión del RENACYT o la suspensión de su registro.
4. Incurra en alguna de las causales de suspensión del pago de la remuneración según lo establecido por la normatividad aplicable.
5. Docentes ordinarios que desempeñan los cargos de Rector o Vicerrector, o de Presidente o Vicepresidente de las Comisiones Organizadoras; de igual modo, aquellos que desempeñan el cargo de Decano.
6. En todos los casos, un investigador no activo que no registre actividad científica durante un periodo de 10 años será excluido del RENACYT.

Artículo N° 17. Docente que realiza investigación

Es todo aquel docente ordinario, extraordinario o contratado, quien como parte de sus funciones realiza actividades de Investigación Científica, Innovación y Desarrollo Tecnológico.

El docente materializa su labor mediante la formulación de proyectos de Investigación Científica,





Innovación y Desarrollo Tecnológico, reconocidos y registrados en el Vicerrectorado de Investigación. Así mismo, desarrollan actividades de promoción de incubadoras de empresas como actividad formativa y la generación y gestión de centros de producción de bienes y servicios para la investigación.

Artículo N° 18. Equipos de investigación

Los docentes, investigadores, profesionales expertos, estudiantes y graduados participan en actividades de investigación y pueden formar o integrar equipos de investigación en proyectos preferentemente de naturaleza Inter o Multidisciplinario, Científica y/o Tecnológica, dentro de las líneas de investigación de la Universidad.

Artículo N° 19. Redes de investigación

Los docentes, estudiantes y graduados, podrán integrar redes nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la Investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado. Asimismo, su funcionamiento debe de promover alternativas de solución a la problemática local, regional, nacional e internacional.

Artículo N° 20. Integrantes de proyecto de investigación Calificado

Los integrantes de los proyectos de investigación son: Investigador principal, co-investigador, tesista y asistente de investigación. Así mismo, deberán estar registrados en el CTI-Vitae (nacionales) o similar para el caso de extranjeros (Orcid, ResearchGate, CV Lattes, CvLAC, SNI, etc.).

Artículo N° 21. Autoría intelectual

La autoría intelectual corresponde a los integrantes que participan en la formulación y ejecución del proyecto, de acuerdo a los requerimientos del mismo y a sus particulares capacidades y/o habilidades.

La Universidad reconoce la autoría intelectual de las investigaciones o invenciones a sus realizadores; y apoya a los investigadores para registrar o publicar los resultados de los trabajos de investigación.

Artículo N° 22. Asistente de investigación

Son profesionales universitarios de carreras o especialidades afines a la temática del proyecto. Los Asistentes de Investigación, en ningún caso tienen vínculo laboral con la UNJ. Asimismo, su condición es temporal y formarán parte del proyecto de Investigación hasta culminar las actividades de investigación.

Artículo N° 23. Tesistas

Tesista de Pregrado, debe ser estudiante o graduado de las carreras profesionales de la UNJ. En caso de ser estudiante debe haber aprobado el curso de Metodología de la Investigación Científica, o teneral menos 176 créditos aprobados.

Tesista de Postgrado, debe ser estudiante o egresado de un programa de postgrado de la UNJ, u otras universidades del Perú o del extranjero, de una especialidad afín a la temática del proyecto.

Los Tesistas de Pregrado o Postgrado de la UNJ, u otras universidades del Perú o del extranjero, en ningún caso tienen vínculo laboral con la UNJ. Asimismo, su condición es temporal y formarán parte del proyecto de Investigación hasta culminar las actividades de investigación.

Artículo N° 24. Responsabilidad del equipo de investigación

El equipo de investigación, es responsable solidario de la ejecución de sus proyectos de investigación y en la presentación de los informes parciales, informe final y publicación de resultados, suscriben con su firma la autoría, según corresponda.



En el caso de que alguno de los integrantes del proyecto de investigación no cumpla su rol o responsabilidad, se ausente, o se retire del proyecto; el investigador principal tiene la obligación de informar al Vicerrectorado de Investigación, para su evaluación y modificación de los integrantes.

Capítulo VI. Políticas y Líneas de Investigación

Artículo N° 25. Las políticas de investigación

Las políticas de investigación consideradas como indispensables son las siguientes:

1. Promover y realizar investigación científica, humanista y tecnológica.
2. Realizar investigación con rigurosidad científica y espíritu crítico.
3. Promover de manera permanente el fortalecimiento de capacidades de los investigadores y gestores de la investigación.
4. Implementar con infraestructura y equipamiento adecuado para el desarrollo de la investigación.
5. Establecer alianzas con instituciones nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo de programas académicos y de investigación con la participación de docentes, graduados y estudiantes.
6. Orientar la actividad de investigación para plantear alternativas de solución a los problemas locales, regionales y nacionales.
7. Promover la difusión del conocimiento obtenido de la investigación científica, humanista y tecnológica.

Artículo N° 26. Criterios que definen las líneas de investigación

Para definir las líneas de investigación se debe tener en cuenta los siguientes criterios.

1. Enmarcar la línea dentro de una de las áreas de investigación definidas por la Universidad, de acuerdo a la política de Estado en Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Contar con Investigadores, equipamiento y recursos económicos necesarios para trabajar en la línea de investigación.
3. Determinar la cantidad y calidad de todos los productos que se puedan derivar de los proyectos de investigación.
4. Estimar la proyección de la línea de investigación a futuro. De igual manera, tanto la denominación como la justificación deben corresponder a un tema de conocimiento lo suficientemente amplio para garantizar la supervivencia de la línea en el tiempo.
5. Desarrollar un vínculo coherente entre los futuros proyectos de investigación con la actividad formativa y la proyección social que desarrolla la Universidad.
6. Precisar como objetivo la solución de un problema particular.

Artículo N° 27. Identificación de líneas de investigación

Para la identificación de una línea de investigación debe indicarse la siguiente información:

1. Denominación
2. Descripción
3. Área a la que pertenece
4. Objetivo
5. Investigadores

Artículo N° 28. Las líneas de investigación

Son ejes temáticos comunes que guían la investigación hacia determinadas áreas que las políticas de estado han fijado en Ciencia, Tecnología e Innovación y que la Universidad considere de relevancia





fundamental. Agrupan temas de interés y/o necesidades fundamentales que son prioritarios para el desarrollo de la región y el país.

- 1. Tecnología Médica**
Epidemiología y Control de Enfermedades
Productos Naturales Terapéuticos
- 2. Mecánica y Eléctrica**
Energía
Electromecánica
- 3. Ingeniería Civil**
Ciudades y Comunidades Sostenibles
Desarrollo Integral de Proyectos
- 4. Ingeniería en Industrias Alimentarias**
Industrias Alimentarias
Seguridad e Inocuidad Agroalimentaria
- 5. Ingeniería Forestal y Ambiental**
Recursos Naturales
Cambio Climático
Gestión de la Calidad Ambiental



Artículo N° 29. Vigencia de la línea de investigación

Una línea de investigación queda desactivada cuando no tiene proyectos en ejecución por más de 2 años y se vuelve a activar cuando se presente proyectos de investigación.

TITULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I. Vicerrectorado de Investigación

Artículo N° 30. Vicerrectorado de Investigación

Es el organismo de más alto nivel en la Universidad en el ámbito de la Investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo N° 31. Dependencias

El Vicerrectorado de Investigación cuenta con los siguientes órganos:

1. Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica.
2. Dirección de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.
3. Dirección de Incubadora de Empresas.
4. Instituto de Investigación

Capítulo II. Órganos del Vicerrectorado de Investigación



Artículo N° 32. Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica.

Responsable de dirigir, coordinar y monitorear la producción científica de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Asimismo, transfiere tecnología y comunica conocimiento para la competitividad de los sectores productivos y sociales a nivel regional y nacional. Se encarga de revisar las acciones vinculadas al Fondo Editorial Universitario.

La Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, tiene las siguientes unidades orgánicas:

1. Unidad de Gestión de Investigación.
2. Unidad de Propiedad Intelectual y Patentes.
3. Unidad del Fondo Editorial Universitario.
4. Unidad de la Revista Científica Pakamuros.
5. Unidad del Repositorio Institucional.

El director de la Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo N° 33. Dirección de los Centros de Producción de Bienes y Servicios.

Responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades, están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

La Dirección de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, tiene las siguientes unidades orgánicas:

1. Centro de Informática e Idiomas.
2. Centro Preuniversitario.
3. CIU Jaén - Corporación Industrial Universitaria de Jaén.
4. Pakamuros Ventures – Centro de Emprendimiento, Innovación y Desarrollo Empresarial.
5. Centro de Servicios de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica.
6. Centro de Análisis Espectrofotométrico.
7. Centro de Innovación Tecnológica de Alimentos.
8. Centro de Transportes y Revisión Técnica.
9. Centro de Servicios de Laboratorio de Ensayo de Materiales.
10. Centro de Catastro Urbano y Rural.
11. Centro de Análisis en Suelos y Aguas.
12. Centro de Teledetección y Sistema de Información Geográfica.
13. Centro de Reciclaje y Compostaje de Residuos Sólidos.
14. Centro de Análisis de Calidad Ambiental.

El director de la Dirección de los Centros de Producción de Bienes y Servicios, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo N° 34. Dirección de Incubadora de Empresas.

Responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.



El director de la Dirección de Incubadoras de Empresas, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo N° 35. El Instituto de Investigación.

Responsable de dirigir, coordinar y monitorear los proyectos de investigación científica de los docentes; en la gestión y de investigación en el ámbito de cada competencia; supervisa y evalúa a los Institutos de Investigación de las Facultades e Inter facultades y la Escuela de Post Grado; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) para la implementación y ejecución de las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado de Investigación.

Los Institutos de Investigación Interfacultades son los siguientes:

- a) Instituto de Investigación en Cambio Climático y Paisajes.
- b) Instituto de Investigación Cooperativo de Café y Cacao.
- c) Instituto Binacional de Investigación para el Desarrollo Sustentable de la Cuenca del Marañón del Perú y Ecuador.
- d) Instituto de Investigación de Ciencia de Datos.
- e) Instituto de Investigación en Ciencias Sociales.
- f) Instituto de Investigación en Recursos Hídricos y Suelos.

Los Institutos de Investigación de las Facultades, son los siguientes:

- a) **Facultad de Ingeniería.**
 - a.1. Instituto de Investigación de Energías Renovables.
 - a.2. Instituto de Investigación en Ingeniería Mecánica Eléctrica.
 - a.3. Instituto de Investigación en Ingeniería Forestal y Ambiental.
 - a.4. Instituto de Investigación de Ciencia y Tecnología de Alimentos.
 - a.5. Instituto de Investigación en Sismología y Construcción.
- b) **Facultad de Ciencias de la Salud.**
 - b.1. Instituto de Investigación en Ciencias de la Salud.

El director del Instituto de Investigación, es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Capítulo I. Actividades de Investigación

Artículo N° 36. Actividades de investigación

Las actividades de investigación se realizan en los diferentes órganos de la Universidad en concordancia con las políticas y líneas de investigación.

Las actividades de investigación son las siguientes:

1. Proyectos de investigación
2. Eventos científicos
3. Publicaciones

Capítulo II. Proyectos de Investigación

Artículo N° 37. Proyecto de Investigación y Desarrollo Tecnológico

El Proyecto de investigación, es un documento científico-técnico donde se describen los aspectos fundamentales del Método Científico, metodología de la investigación científica y los de gestión administrativa. La aprobación se realiza a través de la evaluación de pares revisores externos y su ejecución puede ser o no subvencionada.



En la Universidad la investigación científica está asociada a la formulación y ejecución de proyectos de investigación en general: básica, aplicada, desarrollo experimental y tecnológico.

Artículo N° 38. Clases de proyectos de investigación

Los proyectos de investigación en la UNJ, pueden ser:

1. Proyecto de investigación con financiamiento externo.
2. Proyectos de investigación con financiamiento interno de canon, sobre canon y regalías mineras y otras fuentes de financiamiento.
3. Proyecto de investigación que desarrollan los docentes que se encuentran con licencia por año sabático.

Capítulo III. Proyectos de Investigación con Financiamiento Interno

Artículo N° 39. Modalidades de proyectos para financiamiento interno

Para el caso de financiamiento interno de proyectos se han establecido dos (2) modalidades: Proyectos de investigación vía concurso y mediante convenio interinstitucional.

En caso de los proyectos de investigación vía concurso, se establecen: Noveles 3 niveles: inicial, intermedio, avanzado; las bases correspondientes detallarán los mecanismos y condiciones del concurso.

En lo referente a los proyectos de investigación mediante convenio interinstitucional se regirá al amparo de normativa interna donde se indiquen los mecanismos y condiciones para su formulación y ejecución.

Artículo N° 40. Productos esperados

Los productos esperados con el financiamiento interno a los proyectos de investigación corresponden a la sumisión y publicación de artículos de investigación en revistas indizadas, presentación o sustentación de tesis de pregrado y/o posgrado y ponencias en eventos nacional o internacional de nivel científico.

Adicionalmente se valorará los siguientes resultados de carácter opcional: solicitudes de patentes, métodos, técnicas, productos, prototipos desarrollados (modelo original que posee todas las características técnicas y de funcionamiento del nuevo o mejorado prototipo).

Artículo N° 41. Participantes

El docente de la Universidad conformará un equipo de Investigación según la modalidad del proyecto de investigación al que postulan. El equipo de investigación estará integrado por los docentes de la UNJ, ordinarios o contratados, estudiantes, egresados y opcionalmente por profesionales o expertos que laboran en otras instituciones peruanas y/o extranjeras.

Artículo N° 42. Conformación del equipo de investigación

El equipo de investigación estará conformado por: Investigador principal, co-investigador(es), asistente(s) de investigación, tesista(s).

Artículo N° 43. Prohibiciones o restricciones en el financiamiento interno de proyectos

Los integrantes del equipo de investigación estarán sujetos a las siguientes prohibiciones o restricciones:

1. Incumplir en la entrega de los informes técnico-financiero parcial o final del proyecto de investigación en ejecución o de convocatorias anteriores.
2. Estar considerados en un proceso administrativo o disciplinario.
3. Presentar proyectos de investigación con plagio o copia total o parcial de otra investigación del



ámbito nacional e internacional.

4. Registrar una sola postulación o propuesta en una misma convocatoria.
5. Desempeñar una sola función en el equipo.
6. Desempeñar otra función en el equipo de investigación de otro proyecto en la misma convocatoria cuando postula como tesista de posgrado.
7. Participar como tesista de pregrado o posgrado cuando cuenta con el financiamiento de su tesis o cuando la tesis ha sido aprobado.
8. Participar como tesista de pregrado y tesista de posgrado al mismo tiempo, así fuesen proyectos diferentes.
9. Desempeñar más de una función como asistente de investigación en una misma convocatoria.
10. Participar en un equipo de investigación y estar aun formando parte de otro equipo de investigación con proyectos en ejecución.
11. Presentar documentos requeridos para la postulación, sin firma o firmados con firma de imágenes copiadas o pegadas.
12. Presentar documentos falsos o adulterados que formen parte de los CTI-Vitae.
13. Presentar documentos de manera extemporánea a lo indicado en la postulación.
14. Otras de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria.

Artículo N° 44. Partidas presupuestales financiables y no financiables

Las partidas presupuestales financiables con recursos del canon, sobrecanon, regalías mineras y otras fuentes de financiamiento a través de los proyectos de investigación son: equipo y bienes duraderos, materiales e insumos, asesorías especializadas, servicios de terceros, pasaje y viáticos y otros gastos.

Las partidas presupuestales no financiables con recursos del canon, sobrecanon, regalías mineras y otras fuentes de financiamiento a través de los proyectos de investigación son: gastos por concepto de servicios de energía eléctrica, agua, telefonía e internet; gastos financieros (intereses, mantenimiento de cuenta, etc.); obras de construcción de infraestructura; compra de inmuebles y/o terrenos; arrendamiento o alquiler de oficina, local o inmueble; compra de equipos, materiales o insumos usados o de segunda mano y estudio de mercado, acciones escalamiento, transferencia tecnológica, capital de trabajo, elaboración de productos terminados, planes de negocio; y en general, gastos relacionados a la introducción de los resultados de la investigación al mercado o comercialización de productos; debido a que no corresponde al alcance de los objetivos del financiamiento.

Capítulo IV. Eventos Científicos

Artículo N° 45. Organización de eventos científicos

La Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, en coordinación con los miembros de la comunidad universitaria organiza, registra, evalúa, promueve y programa talleres, cursos, congresos, simposios, seminarios, foros, jornadas, paneles, coloquios, con fines de promover, difundir y transferir la investigación.

Artículo N° 46. Jornada Internacional de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica

La Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica organiza y ejecuta la Jornada Internacional de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, en la cual docentes y estudiantes difunden las actividades y productos de sus investigaciones mediante la presentación pública de los mismos.

En el marco de la Jornada Internacional de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, se organizan y desarrollan concursos, con la finalidad de reconocer, difundir, promover e incentivar la calidad científica y la labor de los investigadores.



Artículo N° 47. Difusión de resultados

La Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, promueve la difusión de los resultados de las investigaciones, a través de la Jornada Internacional de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, revistas indizadas y eventos científicos.

Capítulo V. Fondo Editorial y Repositorio Institucional

Artículo N° 48. Publicaciones

La Dirección de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica a través del Fondo Editorial UNJ promueve, estimula, difunde y financia las publicaciones originales y arbitradas de los investigadores. Estas publicaciones generan en la institución el compromiso con la promoción de la cultura y la investigación científica en el marco de la globalización.

El Fondo Editorial produce y difunde libros y revistas indizadas, físicos y digitales, de alto valor científico, académico y humanístico, en las áreas de Ciencias de la Salud, Ingenierías, Tecnologías, Ciencias Básicas, Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo N° 49. Evaluación para la publicación

El Fondo Editorial establece los criterios, normas y procedimientos para la publicación de libros y revistas indizadas, físicos y digitales; considerando para su evaluación los mecanismos asociados a un proceso ciego de revisión por pares.

Artículo N° 50. Repositorio institucional

La universidad cuenta con su repositorio institucional digital que permite depositar, usar y preservarla producción científica y académica, propias de sus actividades, al cual se puede acceder a través de internet.

Capítulo VI. Investigación en Pregrado y Posgrado

Artículo N° 51. Trabajos de investigación

El trabajo de investigación es una modalidad de obtención del grado académico de Bachiller que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio. Puede ser individual o grupal (máximo 2 integrantes); es de carácter público, y como tal, está sujeto al debate donde se pondera la rigurosidad y objetividad. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimiento existente, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas, racionales y mantiene un espíritu autocrítico.

Artículo N° 52. Tesis

La tesis es el resultado de una investigación original e inédita que sigue las pautas del método científico; y considera temas de interés local, regional y nacional, en el marco de la política de competitividad del país y líneas de investigación de la Universidad. Se rigen por el Reglamento General de Grado Académico y Título Profesional.

Artículo N° 53. Autoría de trabajos de investigación

La autoría intelectual corresponde a los integrantes que participan en la formulación y ejecución del trabajo de investigación, para la obtención del Grado de Bachiller o del Título Profesional.

Capítulo VII. Investigación Formativa

Artículo N° 54. Definición



La investigación formativa es una actividad orientada a dinamizar la relación entre el conocimiento científico y los procesos de enseñanza-aprendizaje; generando una cultura de investigación por docentes, estudiantes y graduados durante el proceso de formación profesional, que estimule a los nuevos estudiantes el interés de seguir desarrollando sus capacidades y competencias de aprender investigando.

En el contexto de la Investigación Formativa, la Universidad es responsable de sensibilizar y motivara los estudiantes para generar interés por la investigación científica, mediante estrategias de formación y acompañamiento donde se promueva el aprendizaje autónomo y creativo, se desarrolle la capacidad de comprender el conocimiento establecido y la manera de emplearlo en nuevas situaciones.

Artículo N° 55. Actores de la investigación formativa

La investigación formativa es una actividad donde interactúan los estudiantes y docentes promoviendo proyectos o procesos de investigación sustentados en la metodología de aprender haciendo, y que están bajo la coordinación de un docente vinculado a grupos de investigación y/o con trayectoria investigativa. El propósito es la formación integral de los estudiantes y promoción de la formación de capacidades para la investigación, el fomento de la cultura investigativa, capacidad de gestionar y ejecutar proyectos de investigación.

Artículo N° 56. Actividades de investigación formativa

Las actividades que se realizan en el proceso de investigación formativa son:

1. Capacitación a los estudiantes en el método científico y metodología de la investigación científica.
2. Realización y participación en reuniones y eventos de investigación.
3. Formulación y ejecución de proyectos de investigación interdisciplinarios.
4. Participación en movilizaciones de investigación y realización de proyectos inter institucionales.
5. Difusión de los resultados y actividades de investigación.

Capítulo VIII. Movilizaciones en Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo N° 57. Definición

Es una actividad mediante la cual se genera el intercambio y difusión de experiencias y conocimiento científico, tecnológico e innovador entre docentes, estudiantes y graduados con comunidades académicas y científicas nacionales e internacionales permitiendo fortalecer las capacidades de I+D+i.

Artículo N° 58. Tipos de movilizaciones

Las movilizaciones en Ciencia, Tecnología e Innovación, corresponde a la tipología siguiente:

1. Participación en cursos de capacitación y/o actualización o entrenamiento.
2. Visitas a centros de investigación; centros de desarrollo, innovación y/o transferencia tecnológica; observatorios tecnológicos, parques tecnológicos; universidades o empresas para el desarrollo de investigación, desarrollo experimental o asimilación de metodologías, herramientas y buenas prácticas de innovación y transferencia tecnológica, prospectiva y vigilancia tecnológica.
3. Uso de instalaciones e infraestructura científica y tecnológica no disponible en la universidad.



4. Participación como ponente en eventos tales como congresos, seminarios, simposios, talleres, concursos, ferias o encuentros para la presentación de resultados de investigación, desarrollo tecnológico, innovación tecnológica o transferencia tecnológica. La participación se realiza bajo las siguientes modalidades: a) Presentación oral, b) Presentación de posters y c) Participación en paneles, mesas redondas o debates.

Artículo N° 59. Vinculación de la movilización

Las movilizaciones deben estar vinculadas con las líneas de investigación y áreas académicas de la Universidad. Además, las movilizaciones pueden relacionarse a los programas nacionales, transversales de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Capítulo IX. De la Evaluación de los Proyectos por Pares.

Artículo N° 60. Definición. Son profesionales destacados y reconocidos en su área de formación, gestión y docencia universitaria, así como, con amplia experiencia en investigación reconocida a nivel nacional y/o internacional, pudiendo ser investigadores del SINACYT del CONCYTEC, no tienen ningún vínculo laboral con la Universidad, aportan sus experiencias como calificadoros de proyectos de investigación en su área o afines.

Artículo 61. Objetivo. Asignar a los diferentes institutos y unidades de investigación a los profesionales altamente capacitados en evaluación de proyectos de investigación.

Artículo 62. Lograr contar con proyectos de investigación calificados y aprobados para financiamiento por la Universidad, los cuales previamente fueron presentados para su evaluación.

Artículo. 63. Funciones. Revisar y calificar los proyectos de investigación de su área presentados por los docentes y estudiantes y unidades de investigación de la UNJ, con fines de financiamiento.

TITULO IV. ETICA Y CONDUCTA RESPONSABLE EN INVESTIGACIÓN

Capítulo I. Ética en Investigación

Artículo N° 64. Definición

La ética en investigación busca sensibilizar y desarrollar las competencias de los investigadores y cumple un rol fundamental en la difusión de una cultura de integridad científica a través del análisis de los principios éticos que intervienen en el ejercicio de la ciencia. Constituye una exigencia metodológica para el ejercicio pleno de la investigación, identificando y previniendo las faltas éticas en la ciencia, desde la omisión o negligencia hasta el fraude.

Artículo N° 65. Comité de ética

El comité de ética es el órgano competente encargado de ejercer la potestad sancionadora, sobre los actores de la investigación, en los casos de incumplimiento de la aplicación del presente Reglamento.

Capítulo II. Conducta Responsable en Investigación

Artículo N° 66. Definición



Es la conducta que adopta el investigador durante el desarrollo de actividades científicas, teniendo como base a la honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico, probidad, confidencialidad, eficiencia, compromiso con la verdad y el seguimiento de normas profesionales.

Artículo N° 67. Cumplimiento de la conducta responsable en investigación

El investigador para el adecuado desarrollo de sus actividades debe conocer y diferenciar el significado de las terminologías: mala conducta científica, plagio, autoría responsable, publicación responsable, conflicto de interés y mentoría.

Artículo N° 68. Certificación

Los miembros de la Universidad Nacional de Jaén, que participen en actividades de investigación y como muestra de su compromiso institucional tendrán que acreditar la aprobación del curso de autoaprendizaje: Conducta Responsable de Investigación.



TITULO V. FALTAS Y SANCIONES

Capítulo I. Faltas

Artículo N° 69. Tipos de faltas

Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión, siendo estas categorizadas como leves, graves y muy graves.

Artículo N° 70. Faltas leves

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Atentar contra la buena fe, por sesgar la interpretación de datos que inciden o varían el resultado de la investigación.
2. Utilizar inadecuadamente los programas que permiten controlar y prevenir todo tipo de plagio.
3. Incluir como autores a quienes no han contribuido sustancialmente al diseño, realización y publicación de la investigación.
4. Publicar inadecuadamente los resultados de una investigación en revistas indizadas.
5. Incumplir normas de seguridad para minimizar los riesgos en la ejecución de la investigación.
6. Incumplir los compromisos de confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas.
7. Cometer actos de injusticia o discriminación durante la ejecución de la investigación.

Artículo N° 71. Faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Reincidir en falta leve cometida hasta dos veces.
2. Atentar contra la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos.
3. Utilizar sin autorización la información de investigaciones realizadas.
4. Infringir los compromisos asumidos en la investigación.
5. Incumplir los protocolos especialmente cuando la investigación se aplica a humanos, animales y/o pueda afectar el medio ambiente.

Artículo N° 72. Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Reincidir en falta grave cometida dos veces.



2. Falsificar datos en cualquier etapa de formulación y ejecución del proyecto de investigación.
3. Cometer plagio total o parcial del trabajo de investigación.
4. Realizar investigaciones sin autorización, haciendo uso de los recursos de la institución.
5. Desarrollar trabajos de investigación que generen conflicto de intereses que involucren y perjudican a la institución.
6. Utilizar indebidamente los recursos asignados para la investigación.
7. Adulterar documentos que autoricen el desarrollo de la investigación.
8. Otras que establezca el Vicerrectorado de Investigación.

Capítulo II. Sanciones

Artículo N° 73. Sanciones

Las sanciones se aplican considerando la gravedad de la falta, reincidencia y afectación a la Universidad y otros; previo proceso administrativo que corresponda.

Artículo N° 74. Tipos de sanciones

La Universidad como resultado del proceso administrativo correspondiente considera los siguientes tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión y Destitución.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera De conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria y durante el proceso de institucionalización de la UNJ, la Comisión Organizadora tiene la potestad, de aprobar su Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento. Así mismo, la Comisión Organizadora tiene potestad para conducir y dirigir la UNJ hasta que se constituya la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, como órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

- Segunda** Durante el proceso de institucionalización de la UNJ, el gobierno de esta se ejerce por:
- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
 - b) El Presidente tiene atribuciones y desempeña funciones de Rector.
 - c) El Vicepresidente Académico tiene atribuciones y desempeña funciones de Vicerrector Académico.
 - d) El Vicepresidente de Investigación tiene atribuciones y desempeña funciones de Vicerrector de Investigación.
 - e) Los Coordinadores de Facultad tienen atribuciones y desempeñan funciones de Decano.
 - f) Los Coordinadores de Carrera Profesional tienen atribuciones y desempeñan funciones de Director de Departamento y Director de Escuela Profesional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. La Universidad suscribe convenios de cooperación con universidades nacionales y extranjeras para la formación académica e investigación de sus docentes y estudiantes que tengan como finalidad la doble titulación en pre y posgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Ley de Creación N° 29304-Resolución del Consejo Directivo N° 002-2018
SUNEDU/CD

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de su promulgación.

